Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020 - 371 la demandada allegó dentro del término legal contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERIA al Dr. **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA,** identificado con la C.C. No. 19.499.248 y T.P No. 63.604 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en los términos y para los fines del poder otorgado.

Teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**.

Ahora, como quiera que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**., dentro del término presentó demanda de reconvención y la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho dispone **ADMITASE LA DEMANDA DE RECONVEICÓN** presentada por **PORVENIR** contra la señora **LUZ MELIDA SOTO MAYORQUIN** para que sea tramitada con la demanda principal.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de 3 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

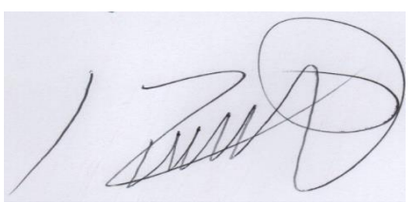

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 137** publicado hoy **23/09/2022**

La secretaria, MDG